

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Ledondo, —calle de La Platería, 7, —á 50 reales por número y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines suscritos y ordenados para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 107.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

En consideración á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Queda disuelta la Junta consultiva de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Art. 2.º La expresada Corporación se reorganizará con el nombre de Junta facultativa de Bibliotecas, Archivos y Museos de Antigüedades.

Art. 3.º Compondrán la nueva Junta: el Director general de Instrucción pública, Presidente; el Jefe del Cuerpo, Vicepresidente; los Jefes especiales de las tres Secciones; un Oficial de cada una de las mismas; tres individuos de libre elección del Gobierno, designados entre personas de reconocida competencia en el ramo, y un Secretario con voz y voto, que será el Oficial del Ministerio de Fomento á cuyo cargo esté el Negociado de Bibliotecas, Archivos y Museos. Los nombramientos de Vocales de la Junta recaerán necesariamente en individuos que tengan su residencia en Madrid.

Art. 4.º Son atribuciones de la Junta:

1.º Evacuar las consultas que el Gobierno le pidiere.

2.º Proponer el establecimiento, incorporación y clasificación de las Bibliotecas, Archivos y Museos que deban pertenecer al Cuerpo.

3.º Redactar los programas

para los premios que se establezcan.

4.º Proponer los reglamentos generales del Cuerpo, los especiales de los establecimientos, y las instrucciones para los trabajos facultativos.

5.º Proponer la manera más conveniente de establecer en Madrid un Índice general de los documentos, libros y objetos que se custodien en las Bibliotecas, Archivos y Museos arqueológicos que el Estado sostiene y fomenta.

6.º Elevar en terna las propuestas para el ingreso y ascenso por concurso en el Cuerpo.

7.º Proponer, por cuantos medios le sugieran su celo á inteligencia, el aumento de las colecciones de las Bibliotecas, Archivos y Museos.

8.º Informar en los expedientes gubernativos instruidos para la suspensión ó separación de los empleados del ramo.

9.º Examinar las Memorias y los estados que los Jefes de los establecimientos deben remitir periódicamente á la Dirección, redactando con presencia de ellos el Anuario correspondiente, en el que han de constar los servicios prestados por el Cuerpo en los establecimientos que están á su cargo.

10.º La Junta se reunirá por lo menos dos veces al mes.

Art. 5.º Cuando algun interesado reclamare en instancia razonada contra las propuestas de la Junta en expedientes de concurso, la Dirección general del ramo, si considera fundada la reclamación, remitirá los expedientes al Consejo de Instrucción pública para que emita dictámen sobre los fundamentos legales y la apreciación de los méritos á que se refieren dichas propuestas. Para los efectos de este artículo el Negociado facilitará, en el plazo de ocho días, á los interesados que lo reclamen, noticia de los expedientes del concurso.

Art. 6.º Los Vocales de la Junta, en concepto de Oficiales del Cuerpo, no tendrán voz ni

voto en la provision de vacantes á que ellos puedan aspirar.

Art. 7.º Cuando las necesidades del servicio lo exijan, la Dirección de Instrucción pública podrá destinar temporalmente á la Secretaría de la Junta uno ó dos individuos del Cuerpo, además de los Escribientes de planta de la misma.

Art. 8.º Quedan derogadas las disposiciones de fecha anterior, en cuanto se opongan á la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á 16 de Abril de 1875.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Manuel de Oravia.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Mayo último, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de encuinbrado de las bóvedas altas de la Catedral de Leon, cuyo presupuesto de contrata asciende á 86.354,08 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.400 pesetas en dinero ó acciones de caninos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en

la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1875.—El Director general de Obras públicas, V. Cardenal.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de encuinbrado de las bóvedas altas de la Catedral de Leon, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de encuinbrado de las bóvedas altas de la Catedral de Leon.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata, se consignará como fianza en Madrid,

en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo a la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviniere a sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio.

3.º Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de treinta días, a contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de treinta días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de doce meses contados desde el día en que se principie á ejecutar el primer replantío.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, excepto en el caso á que se refiera la condición siguiente. Su abono se hará en metálico sin descuento, por la Caja de la Administración económica de Leon.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera á prorateo, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud

los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 23 de Julio de 1875.  
—El Director general, V. Cardenal.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MONTES.

**DON FRANCISCO DE ECHÁNOVE,**  
*Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: Que no habiendo tenido lugar por falta de licitadores, el remate que, de los setenta y seis chopos, arrastrados por el río Esla, debia celebrarse en las casas consistoriales de Valencia de D. Juan, el día 26 de Junio último; por providencia de esta fecha he dispuesto que el diez y seis del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana, se celebre segunda subasta bajo el mismo tipo de tasación de 165 pesetas y las mismas condiciones que se anunciaron para la anterior, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el distrito forestal de la provincia.

Leon 28 de Julio de 1875.—El Gobernador, *Francisco de Echánove.*

##### MINAS.

**D. FRANCISCO DE ECHÁNOVE,**  
*Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: que por decreto de 26 del corriente, ha admitido la solicitud de registro de la mina de plomo llamada *Pucita*, sita en Huesgas, Ayuntamiento de La Majada, presentada por D. Ramon Rodriguez, vecino de Mieras, provincia de Oviedo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del periódico oficial, para que llegue á conocimiento del interesado

Leon 27 de Julio de 1875.—El Gobernador, *Francisco de Echánove.*

Hago saber: Que por D. José Lopez Capellan, vecino de Carmenes, residente en el mismo, de edad de 62 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 22 del mes de la fecha, á las once menos diez minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Escandina*, sita en término comunal del pueblo de Barrio, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje llamado la Carba, y lina N. alto de la Car-

ba, S. arroyo del Rubio, E. pertenencias de D. Julian Garcia Rivas y O. alto de Valdespino; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata situada 50 metros próximamente al S. del alto ó Peña de la carba, y partiendo de dicho punto se medirán N. 50 metros, S. 50, E. 500, y O. 500, formando el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 22 de Julio de 1875.—*Francisco de Echánove.*

Hago saber: Que por D. José Lopez Capellan, vecino de Carmenes, residente en el mismo, calle del Tiruelo, núm. 2, de edad de 62 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 22 del mes de la fecha, á las once menos diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Ya te veo*, sita en término comunal del pueblo de Viadangos, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje llamado Sierra Chancarola, y lina N. Anca de Viadangos, S. y E. Anca de Pobladora y O. camino de Pobladora á Busdongo; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata situada 10 metros en direccion N. del citado camino; desde cuyo punto se medirán al N. 70 metros, al S. 30 metros, al E. 500 y al O. otros 500, corrándose el perimetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 22 de Julio de 1875.—*Francisco de Echánove.*

Hago saber: Que por D. Fernando M. Mercadillo, apoderado de D. Carlos F. Bartrand, y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Plaza mayor, núm. 24, profesion comerciante, estado soltero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 22 del mes de la fecha, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de hierro llamada *El Bayo*, sita en término comunal del pueblo de Villafeliz, Ayuntamiento de La Majúa, paraje llamado Puertos ó Llanos de Barrera, y lina N. cuitas de Barrera, S. y E. terreno franco y O. mina Mena Felix; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la parte alta del pico llamado Mochu, desde cuyo punto se saldrá con una linea en direccion E. de 460 metros fijando una estaca auxiliar; de esta al N. 75 metros se fijará la 1.ª estaca; de esta al E. 1.200 la 2.ª; de esta al S. 200 la 3.ª; de esta al O. 1.200 hasta internarse en la mina Mena Felix la 4.ª, y de esta al N. 125 hasta llegar á la estaca auxiliar, cerrándose el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 22 de Julio de 1875.—*Francisco de Echánove.*

#### COMISION PROVINCIAL DE LEON

*Concluye la sesion de 3 Junio de 1875.*

Confirmándose con lo propuesto por la Sección de Caminos en la instancia de Wanda Gubvia, vecina de Trabajo de Arriba, se acordó en vista de ser este el primer caso que se dá de edificación en el punto que la interesada pretende construir una boveda cerca de la carretera, que se establezca la línea para esta y en lo sucesivo á una distancia pasada de la carretera de 3 metros á contar desde la arista exterior de la cuneta, en los desmontes, y en los terraplenes desde la arista inferior de los taludes, haciéndose según los casos por cuenta de los propietarios, las correspondientes rampas y cobijas ó cubiertas para el paso de las aguas de las cunetas.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de S. Esteban de Valdeaza,

se acordó concederle autorización para satisfacer en la Recaudación de Ponferrada uno ó dos trimestres de los en que se halla en descubierta, abonando como los demás el 1, 50 por 100 al encargado de cobrar el contingente provincial.

En virtud de órdenes del Sr. Gobernador de la provincia fecha 2 del corriente, y resultando que el Jefe de la Sección de Fomento y el Secretario de la Junta de Agricultura, han ocupado siete días fuera de la capital de legados por dicha autoridad para estudiar los terrenos invadidos por la langosta, se acordó en vista de lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º y reglas 2.º y 3.º del 6.º y 7.º del Reglamento de 19 de Mayo de 1861 que con cargo á la cantidad puesta á disposición del Gobierno para la extinción de aquel insecto se satisfaga al Jefe de Fomento 105 pesetas y 70 al Secretario de la Junta, á razón de 15 y 10 respectivamente en los siete días que emplearon en dicho servicio.

Remitidos al Sr. Gobernador de la provincia 300 ejemplares de la revista titulada «Crónica de Leon,» en que se insertaron prevenciones para la extinción de la langosta á fin de que las circulara á los Ayuntamientos y Corporaciones, se acordó que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial se satisfaga las 80 pesetas á que asciende la cuota dirigida por la Administración de dicho periódico.

En la queja producida por Tomás Díez, vecino de Villamanín, á consecuencia de que su convecino Andrés López, se halla edificando en un terreno, que dice es del comun de vecinos:

Resultando que en 3 de Abril de 1871, acudió á la Comisión provincial D. Andrés López Fernández, solicitando que por el precio de locación se le concediese para edificar casa un terreno al sitio de los Quiñones de 48 pies de longitud y 25 de latitud, lindante al O. con quinón de José Viñuela, M. con casa del exposito, P. carretera Real y N. con terreno comun.

Resultando que pedidos los informes correspondientes, y apareciendo que se hallaba en el caso de la población, y no perjudicaba servidumbre alguna pública ni privada, aprobó la Comisión provincial en 12 de Mayo siguiente el acuerdo del Ayuntamiento concediéndole el terreno.

Resultando que en 8 de Junio del propio año acudieron Tomás Díez y José Viñuela, haciendo presente que el terreno concedido era de su propiedad, según demostraban con una escritura de venta que acompañaban.

Resultando que aunque el Ayuntamiento insistió en que el terreno era de aprovechamiento comun, la Comisión teniendo en cuenta que el documento presentado reunía los requisitos de la vigente ley hipotecaria, que aparecía que los reclamantes habían practicado actos de dominio sobre él, y que no procedía la restitución por la vía administrativa por haber transcurrido el año y día que la ley do partida señala, dejó sin efecto su acuerdo de 12 de Mayo, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pudiese entablar ante los Tribunales el juicio de propiedad consiguiente.

Resultando que la Comisión provincial concedió autorización para li-

gitar al Ayuntamiento en vista del informe de dos letrados, y expediente instruido por el mismo, en el que depone los 18 ó 20 testigos llamados á declarar, que el terreno destinado era del comun, y

Resultando que ántes que el Ayuntamiento entablase el juicio de propiedad acudieron á los Tribunales Tomás Díez y José Viñuela, siendo con denados con costas en primera y segunda instancia á, que dejasen libre

y expedito á favor de Andrés López el terreno de que se trata.

Visto lo informado por el Ayuntamiento y

Considerando que resuelta la cuestión de propiedad del terreno destinado por los Tribunales ordinarios, carece de competencia la administración para entender en el asunto; quedó acordado desatinar la instancia de Tomás Díez por improcedente.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Balanco de las cuentas que figuran abiertas en el libro mayor de la provincia por el presupuesto de 1874 á 1875 en 30 de Junio.

CONCEPTOS.	De comparacion.		De saldos.	
			Deudores.	Acreedores.
	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
P. presupuesto ordinario y adicional.	1036 498	57	1028 143	26
Comision permanente.	6 868	76	3 000	0
Persona de Secretaria.	17 390	0	17 390	0
Idem de Contaduria.	5 875	0	5 875	0
Depositaria.	2 250	0	2 250	0
Materia de oficinas.	6 217	36	7 500	0
Comisiones especiales.	1 000	0	1 000	0
Quintas.	7 882	50	11 620	0
Barajas.	16 943	04	25 000	0
Boletin oficial.	15 000	0	15 000	0
Cilindricidades.	9 960	32	20 758	50
Personal de Obras públicas.	12 347	0	12 347	0
Materia de idem.	319	64	600	0
Reparacion de la carretera de Astorga.	1 635	99	5 375	0
Junta de 1.º enseñanza.	2 913	50	3 912	50
Aumento gradual de Maestros			1 950	0
Instituto de 2.º enseñanza.	36 828	93	36 960	0
Escuela Normal de Maestros.	9 150	0	9 156	0
Inspeccion de escuelas.	1 999	01	2 044	44
Biblioteca provincial.			2 625	0
Relaciones de cementos.	19 813	26	18 212	0
Hospital de Leon.	27 392	25	35 230	0
Casa de Misericordia.	13 775	0	16 687	50
Hospicio de Leon.	129 292	02	138 937	30
Hospicio de Astorga.	56 963	13	57 747	18
Casa-Cuna de Ponferrada.	25 828	39	32 998	11
Casa de Maternidad.	3 405	45	4 509	75
Imprevistos.	7 245	78	10 000	0
Carreteras.	165 166	13	617 912	10
Obras diversas.	30 000	0	45 149	10
Dueta del Inspector de escuelas.	70	0	300	0
Descuentos.	6 028	48	6 758	0
Arbitrios especiales.	538 921	0	389 740	71
Junta de Agricultura.	636	08	750	0
Caja.	753 577	63	529 527	37
Intereses de efectos públicos.	2 580	0	2 580	0
Otros gastos.	1 000	0	12 537	0
Obligaciones pendientes de pago.	5 218	06	33 721	12
Creditos de presupuestos anteriores.	211 414	02	131 625	69
Idem fuera de liquidacion.	11 795	43	11 795	43
Totales.	5 198 171	65	5 498 174	65

Leon 1.º de Julio de 1875. = El Contador, Salustiano Posadilla. = V.º B.º = El Vicepresidente de la Comisión provincial, Ricardo Mora Varona.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 12 del actual. núm. 103, se halla inserta la siguiente autorizacion:

«Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á D. Manuel Jimeno, para rifar el día 23 de Agosto próximo, por medio de 10.607 billetes al precio de 50 céntimos de peseta y

con sujecion al Real decreto de 20 de Abril é Instruccion de 95 del mismo, varios objetos de plata y metal blanco y una colcha de damasco con fleco de canutillo de oro.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de Junio de 1875. = El Director general, P. I. Manuel Espejo.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Leon 18 de Junio de 1875. = El Jefe económico, José C. Escobar.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociato de Estancadas.

En los sorteos celebrados en Madrid los dias 14 y 24 de Mayo último, para adjudica. el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, han cabido en suerte dichos premios á D.ª Maria de la Paz Antequera, hija de D. Francisco, vecino de la Manbrilla y D.ª Leona Goñi, hija de D. Sebastian, Capitan del Batallon franco de voluntarios de Guipúzcoa.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Leon 14 de Junio de 1875. = El Jefe económico, José Carlos Escobar.

AYUNTAMIENTOS.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminado el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año económico de 1875-76, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por el término improrrogable de 8 dias, á fin de que los contribuyentes pasen á enterarse de las cuotas que les han correspondido en conformidad á la riqueza que tienen amillarada.

- S. Pedro Barcianos.
- La Veilla.
- Villarejo.
- Toral de los Guzmanos.
- Sta. Maria de Ordas.
- Bustillo del Paramo.

JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escobar, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por el presente encargo á todos las autoridades, Guardia civil y demás funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca de un cupon, una corona de la Virgen y una vinajera, que han sido robadas de la Iglesia de S. Jaco, pertenientes caso de ser halladas á dias posesion del Sr. Juez de primera ins-

tancia de Vitoria, con las personas  
cuyo poder abarca, todo con las  
seguridades convenientes.

Dado en Leon á 1.º de Julio de 1875  
—Lic. Francisco Vicente Escobedo.—  
Por mandado de S. Sra., Martin Lo-  
renzana.

D. Joaquin Barco, Juez municipal en  
funciones del de primera instancia  
por traslacion del propietario.

Por el presente hago saber: que por  
providencia de 31 de Mayo último, ha  
sido admitida por el Ilmo. Sr. Presi-  
dente de la Audiencia de Valladolid,  
la renuncia del cargo de Procurador de  
este Juzgado que tenía presentada don  
Juan José Cuevas, vecino de Palencia,  
y a fin de que sea publico, para que  
los que deseen optar a dicho cargo lo  
verifiquen dirigiendo las solicitudes a  
dicho Juzgado en el preterito término  
de 30 dias, a contar desde la insercion  
del presente en el Boletín oficial de esta  
provincia, lo explico en Rumbo á 23 de  
Junio de 1875.—Joaquin Barco.—  
P. S. M.—Como Secretario Interino,  
Jose Reyero.

#### CÉDULA DE CITACION.

Por providencia de este día, ha acordado el Sr. Juez Interino, por traslacion  
del propietario, se cita, como se  
verifica por el presente a Eugenio Valli-  
mas, vecino de Priore, y cuyo paradero  
se ignora, a fin de que comparezca en  
la Sala de Audiencia de este Juzgado  
en el término de 9 dias, desde  
la insercion de esta cédula en el Boletín  
oficial de la provincia y Gaceta de  
Madrid, a cumplir su declaracion en  
causa que en el mismo pende, sobre in-  
cendio en el corral y choza de las va-  
cas de Priore; apercibido que de no  
verificarlo incurrirá en la multa de 25  
Psetas.

Y para que tenga efecto la indicada  
citacion, explico el presente en Rumbo  
á 23 de Junio de 1875.—El Escribano,  
Moisés Reyero.

D. Alejandro Rodriguez del Valle, Juez  
de primera instancia de esta villa y  
su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se  
insurreyó causa criminal por virtud de  
hurto de cabezas de ganado lanar tres  
humante y merino, verificado en la  
noche del 5 de Mayo último en el tér-  
mino jurisdiccional de esta villa y sitio  
de las Cañadas. Por tanto se cita y  
emplaza a los que se crean dueños del  
ganado para que en el término de 10  
dias comparezcan en este Tribunal a  
prestar la oportuna declaracion, aperc-  
bidos que de no hacerlo, les parará el  
perjuicio que haya lugar, insertándose  
a continuacion en este Boletín de tres  
papeles que han sido hallados.

Dado en Berzas a 26 de Junio de  
1875.—Alejandro Rodriguez del Valle.  
—De orden de S. Sra. Aquilino Al-  
barrá.

#### SEÑAS DE LAS PIELES.

Tres pieles al parecer merinos, dos  
con lana y otra esquitada, teniendo esta  
la pega de R. R., de cabezas gran-  
das.

D. Alejo Rogel y Saez, Juez de prima-  
ra instancia de esta villa y su  
partido.

Por la presente requisitoria, se cita,

llama y emplaza a Maria Fernandez,  
actual de Villafraiz, distrito municipal  
de La Majá, para que comparezca  
en este Juzgado de primera instancia  
dentro del plazo de 9 dias contados des-  
de la publicacion de la presente en el  
último de los periódicos oficiales ya  
sea en el Boletín oficial de esta provin-  
cia ó Gaceta de Madrid, para evacuar  
la cita que le resulta en su número de  
oficio; apercibida que de no verificarlo  
la parará el perjuicio que haya lugar.  
Murias de Parades Junio 26 de  
1875.—Alejo Rogel.—Por mandado  
de S. Sra., Maria Fernandez.

D. Fabian Gil Perez, Juez de prima-  
ra instancia de Ponferrada y su  
partido.

Por el presente cito, llamo y empla-  
zo á Francisco Prado Bouza, vecino  
de Santiago de Galicia, para que á tér-  
mino de diez dias, a contar desde la  
publicacion del presente en la Gaceta  
y Boletín oficial de esta provincia, se  
presente en este Juzgado a prestar una  
declaracion, como testigo en causa cri-  
minal que se instruye á Francisco So-  
lano Moncal, por disparo de una arma  
de fuego.

Dado en Ponferrada á 2 de Julio de  
1875.—Fabian Gil Perez.—El actua-  
rio, Cipriano Campillo.

D. Domingo Manzanera, Juez de prima-  
ra instancia de esta villa y su  
partido.

Por el presente segundo edicto, se  
llama y emplaza á los que se crean con  
derecho á la herencia de D. Eusebio  
Parralo Mateos, Teniente que fué del  
Batallon Cazadores de Cortés, en la isla  
de Cuba, natural de Laguna de Negri-  
los, hijo de D. Andrés y de D. Ma-  
nuela, fallecido en testamento en 25 de Ju-  
nio de 1871, para que dentro del tér-  
mino de diez meses comparezcan en el  
Juzgado del distrito de Oeste de la  
ciudad de Puerto Príncipe con los do-  
cumentos necesarios para acreditar el  
carácter de tales herederos, á reclamar  
y percibir sus bienes.

Dado en La Barzana á 5 de Julio de  
1875.—Domingo Manzanera.—Por su  
mandado, Mateo Marín de las Heras.

D. Antonio Garcia Orea, Escribano  
del Juzgado de primera instancia de  
Leon y su partido.

Certifico: que en este Juzgado y á  
mi testimonio, se siguió incidente de  
pobreza solicitado por Marcela Presa,  
para litigar contra Domingo Garcia Gu-  
ierrez, en la cual se dictó la Sentencia  
siguiente:

En la ciudad de Leon á 2 de Marzo  
de 1875, el Sr. D. Francisco Vicente  
Escobedo, Juez de primera instancia de  
la misma:

Vistas las anteriores diligencias pro-  
veyidas por Marcela Presa, domicilia-  
da en esta ciudad, para acreditar que  
es pobre y en tal concepto litigar con-  
tra su marido Domingo Garcia, cuyo  
expediente se ha seguido con audiencia  
del Promotor fiscal, y los estrados del  
Juzgado en rebeldia del mencionado  
Domingo.

1.º Resultando que la Marcela Presa,  
no posee bienes de ninguna clase, ni  
goza sueldo, rentas, pension, ni sala-  
rio subsistencia, no ejerciendo tampoco  
industria ó comercio alguno lucrativo,  
según declaró tres testigos conateses.

1.º Considerando: que todo el que  
no posee bienes, rentas ni salario per-  
manente que equivalga al doble jornal  
de un brucero en la localidad, ó ejerza  
una industria ó profesion por la que  
pague de contribucion en el pueblo de  
menor importancia 8 escudos, es pobre  
en el sentido legal.

2.º Considerando que los testigos  
que han depuesto en estas diligencias  
conateses de ciencia propia y mayores  
de excepcion constituyen prueba plena:

Vistos los artículos 181, 182, 199,  
200 y 190 de la ley de Enjuiciamien-  
to civil,

El mencionado Sr. Juez por ante mí,  
Escribano dijo: que debía de declarar  
y declaraba á Marcela Presa, pobre  
para litigar contra su marido Domingo  
Garcia, mandando se le defienda en  
tal concepto, sin exigirla derechos y  
honorarios, usando del papel corres-  
pondiente a esta clase, sin perjuicio de  
la responsabilidad ulterior establecida  
en los artículos.

Así por esta sentencia que además de  
notificarse en Estrados se insertará en  
el Boletín oficial de esta provincia, si  
no se notifica personalmente al Do-  
mingo Garcia, definitivamente juzgan-  
do, la pronuncia, manda y firma dicho  
Sr. Juez, de que yo Escribano doy fe.  
—Lic. Francisco Vicente Escobedo.—  
Ante mí, Antonio Garcia Orea.

Conviene literalmente con su origi-  
nal obrante en el expediente de su  
razón a que caso necesario me remito.

Y en cumplimiento de lo prevenido  
en la parte dispositiva de la sentencia  
anteriormente inserta pongo el presente  
que signa y firma en Leon á 9 de Ju-  
nio de 1875.—Antonio Garcia Orea.

Lic. D. Sancho Valdés Miranda, Juez  
de primera instancia del partido de  
Salagun.

Por el presente y en virtud de ex-  
hurto recibido de S. Juan de los Remo-  
dios (Isla de Cuba) cito, llamo y empla-  
zo a todas las personas que se crean  
con derecho á la herencia dejada por  
el ultramarino D. Pedro Asejo, natu-  
ral de Vitoria, muerto ab-intestato en  
la indicada Isla, para que dentro del  
término de 60 dias á contar desde la  
insercion de este edicto en el Boletín  
oficial de esta provincia de Leon, se  
presenten en dicho S. Juan de los Re-  
medios, á deducirle en forma; en la  
inteligencia que de no verificarlo don-  
te del indicado término, les parará el  
perjuicio que haya lugar: dejando ad-  
vertir que por virtud de los primeros  
edictos, no se ha presentado persona  
alguna á reclamar la herencia.

Dado en Salagun á 11 de Junio de  
mi ochocientos setenta y cinco.—San-  
cho Valdés y Miranda.—Por su man-  
dado, Laureano Medina.

D. Tulesforo Valcarlos Yebra, Juez de  
primera instancia de este partido de  
Astorga.

Por el presente se cita, llama y em-  
plaza a todos los que se crean con de-  
recho á los bienes que dejó Tomas del  
Valle, vecino que fué del Barrio de Recio-  
ta de esta ciudad, la cual falleció in-  
testado el día 17 de Abril del corriente  
año, para que en el término de 60 dias  
á contar desde su insercion en la Ga-  
ceta de Madrid, comparezcan ante este  
Juzgado a hacer uso del derecho de que  
se crean asistidos, con los documentos  
que lo acrediten; pues de no hacerlo

les parará el perjuicio á que haya  
lugar.

Dado en Astorga a 9 de Julio de  
1875.—Tulesforo Valcarlos.—Por man-  
dato de S. Sra., José Rodriguez de  
Miranda.

#### CÉDULA DE CITACION Y ENPLAZAMIENTO.

D. Tulesforo Valcarlos Yebra, Juez  
de primera instancia de Astorga y su  
partido se cita, llama y emplaza á Gas-  
par Cascoo Aluazo y Pedro Marti-  
nez Carto, solteros, naturales de Car-  
neros, para que dentro del término de  
15 dias á contar desde la insercion de  
esta cédula en la Gaceta de Madrid,  
comparezcan ante este Juzgado a fin  
de notificales la providencia elevando  
a plenario la causa que se instruye  
contra los mismos, por lesiones á Sa-  
ntos de Paz y que nombren Procurador  
y Abogado que les defienda, pues así  
esta acordado en providencia de este  
día, con apercibimiento que de no he-  
cerlo, serán declarados rebeldes.

Astorga 10 de Julio de 1875.—El  
Secretario judicial, José Rodriguez de  
Miranda.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Lotería Nacional.

##### SORTEOS PARA AGOSTO DE 1875.

El del día 3 constará de 16 000 bi-  
lletes, al precio de 60 pesetas cada uno,  
ó sea 6 pesetas el décimo.

PREMIOS.	PESETAS.
1.º	160 000
2.º	80 000
3.º	30 000
4.º	10 000

Además habrá 780 premios menores.

Día 13.—Constará de 16 000 billetes  
al precio de 60 pesetas cada uno, ó sea  
6 pesetas el décimo.

PREMIOS.	PESETAS.
1.º	160 000
2.º	80 000
3.º	30 000
4.º	10 000

Además habrá 774 premios menores.

Día 23.—Constará de 32 000 billetes  
al precio de 30 pesetas cada uno, ó sea  
3 pesetas el décimo.

PREMIOS.	PESETAS.
1.º	80 000
2.º	50 000
3.º	30 000
4.º	10 000
5.º	5 000

Además habrá 1.516 premios menores.  
Leon 28 de Julio de 1875.—El Ad-  
ministrador de loterías, S. Garcia

#### ANUNCIO PARTICULAR.

D. Antonio Molleda, aboga-  
do de este Ilustre Colegio, ha  
trasladado su casa y estudio á  
la calle de San Pelayo, núm. 5.

Imp. de José G. Regondo, La Platería, 7.